




Bogotá D.C 24 de agosto de 2022

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaría General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Nataly J. Jarama</i>
Fecha:	<i>Agosto 24/22</i>
Hora:	<i>2:15 pm</i>
Número de Radicado:	<i>2460</i>

Asunto: Informe de ponencia positiva para primer debate **AL PROYECTO DE LEY N° 418 DE 2021 CÁMARA – 082 DE 2021 SENADO.**

Respetada Doctora Elizabeth,

De manera atenta, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, la cual me designó como Ponente, me permito poner a consideración para la discusión de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el presente informe de ponencia para Primer Debate al **PROYECTO DE LEY N° 418 DE 2021 CÁMARA – 082 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX -, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordialmente,


WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Ponente



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY N° 418 DE 2021 CÁMARA – 082 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX -, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

El presente proyecto de ley fue radicado el 27 de julio de 2021 en la Secretaría General del Senado de la República y el 19 de agosto el Honorable Senador José Alfredo Gnecco fue designado por la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente como ponente único para primer debate. Posteriormente, fue aprobado en primer debate el 29 de septiembre y se creó una subcomisión integrada por los Honorables Senadores Gustavo Bolívar, Emma Claudia Castellanos, Edgar Palacio Mizrahi, Fernando Araujo y José Alfredo Gnecco como coordinador, con la intención de construir un texto que recogiera los principales aportes de la comisión. Dicho texto fue aprobado por unanimidad el 02 de diciembre de 2021 en la plenaria del Senado de la República, siendo trasladado a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes para que continúe su tránsito legislativo.

El pasado 23 de marzo del año en curso, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nombró en calidad de ponentes del proyecto a los Honorables Representantes John Jairo Roldan Avendaño, Nidia Marcela Osorio Salgado y Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza.

Por último, es de señalar que para el periodo legislativo comprendido entre 2022-2026, soy el único ponente de la iniciativa legislativa en la Cámara de Representantes.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el 7 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la emergencia de salud pública a nivel mundial, a raíz del descubrimiento del Coronavirus – COVID 19. Desde ese instante, los esfuerzos del gobierno nacional y toda la institucionalidad colombiana han estado dirigidos a minimizar las consecuencias negativas de la llegada de este virus al país. El 11 de marzo del 2020, este brote de salud pública fue catalogado como una pandemia, lo que obligó a todas las naciones a enfrentar una lucha incansable y que aún no termina, contra esta nueva amenaza internacional.

A partir de ese momento, Colombia ha sido impactada en varios frentes; salud, economía, educación y empleo, donde el gobierno, la sociedad civil y las empresas han tenido que jugar un rol protagónico y articulado, con el fin exclusivo de evitar daños irreparables sobre el tejido social.

Desde el 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en el país, con el fin de destinar toda la fuerza del Estado Colombiano en una lucha frontal contra esta crisis sanitaria.

Impacto sobre la Educación:

Es de vital importancia tener en cuenta el impacto de la pandemia sobre la educación en Colombia, precisamente sobre la educación superior. El Ministerio de Educación, junto con el DANE, han venido recolectando datos a través de encuestas que permitan realizar proyecciones o estimaciones de las principales consecuencias sobre este sector, con el objetivo de crear e implementar programas de ayuda que logren disminuir las brechas educativas.

Durante la pandemia, se ha realizado un seguimiento minucioso a la deserción escolar en todos los niveles académicos, según la Encuesta Pulso Social del DANE, que se ha aplicado en 23 ciudades capitales de departamentos y áreas metropolitanas, 233 instituciones de



educación superior que representan el 95% del total de la matrícula de estudiantes del país han manifestado que los niveles de deserción son inferiores a lo que se tenía previsto.

En esta cifra se puede reconocer que el 70% de las instituciones de educación superior manifiestan que no presentaron disminuciones en sus matrículas. Por otro lado, un 45% de las instituciones cuentan con un incremento en sus matrículas durante el segundo semestre del 2020. Esto demuestra que los estudiantes del país, hicieron un esfuerzo gigante para seguir cumpliendo con su formación académica, a pesar del impacto económico de la pandemia, donde los ingresos de los hogares vulnerables se vieron altamente afectados.

Adicionalmente, según estas estimaciones el 30% de las instituciones de educación superior sufrieron una disminución inferior al 10% sobre las matriculas, en este mismo sentido, el 13% de las instituciones consultadas contemplan una disminución del 30% o más.

Por último, el 70% de las instituciones educativas tanto públicas como privadas aseguran que la deserción académica será del 10%, como consecuencia de la pandemia COVID 19.

Teniendo en cuenta estas cifras, resulta pertinente promover alternativas que ayuden a los jóvenes a culminar y continuar con su trayectoria académica, con el fin de que el capital humano del país no se vea afectado por la crisis sanitaria y económica, aspecto que en el largo plazo sería catastrófico para el desarrollo y crecimiento del país. ¹

La pandemia generada por el COVID-19 y sus efectos, representan un estancamiento frente a la trayectoria académica de los estudiantes, si bien es cierto que, en la educación superior, las cifras de deserción no son abismales, no dejan de ser alarmantes. Por esta razón se necesitan más programas que permitan disminuir las cargas económicas en los hogares más

¹ Ministerio de Educación Nacional. (2021). Trabajamos en equipo por prevenir y mitigar los impactos del COVID- 19 en la deserción en educación Preescolar, Básica, Media y Superior. ., de Sala de Prensa Sitio web: <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-401634.html? noredirect=1>

afectados. Según el Banco Mundial, este virus representa una amenaza para la educación en todo el sistema internacional, por las siguientes razones:

1. Las instituciones educativas de todos los niveles se vieron obligadas a cerrar temporalmente, con el fin de evitar la propagación del virus y que el sistema de salud colapsara, decisión difícil y que sin duda impacta directamente en el proceso de formación de los alumnos.
2. Por otro lado, la crisis económica desencadenada por la pandemia se ve reflejada en el desempleo, el ingreso de los hogares y la disminución del consumo. Las medidas de control que se implementaron y que se siguen implementando en algunos territorios afectaron directamente el desarrollo de la economía nacional.

Según el Banco Mundial, las políticas públicas que se implementen a lo largo de la crisis sanitaria en el sector educativo, deben estar direccionadas en 3 frentes: enfrentar la situación, gestionar y fortalecer la continuidad de la trayectoria académica de los estudiantes y mejorar las actividades pedagógicas, con el objetivo de incrementar el grado de aprendizaje y disminuir la desigualdad educativa. ²

Por otro lado, un informe publicado por la CEPAL, *“la Educación en Tiempos de la Pandemia de Covid-19”*, asegura que, los programas orientados a disminuir los efectos adversos de la crisis sobre la educación, deben tener un enfoque diferencial, donde se tenga en cuenta el nivel socioeconómico de los estudiantes.

² World Bank Group. (2020). Pandemia de COVID-19: Impacto en la educación y respuestas en materia de políticas, de World Bank Group Sitio web: <https://www.bancomundial.org/es/topic/education/publication/the-covid19-pandemic-shocks-to-education-and-policy-responses>



Teniendo en cuenta dicho informe, la educación es uno de los principales vehículos para alcanzar índices de bienestar, prosperidad y sostenibilidad ambiental dentro de los parámetros fijados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En este sentido, el sistema internacional debe garantizar el acceso educativo a todas las personas, atacando directamente la desigualdad. En la misma dirección de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la educación se ha convertido en uno de los principales medios para su cumplimiento y consolidación mundial. A lo largo de esta pandemia, no se deben ahorrar esfuerzos en esta materia, los estudiantes más vulnerables deben contar con la mano del Estado colombiano, tener su respaldo.

La CEPAL es clara en su informe, todos los jóvenes del país deben tener acceso a la educación y contar con herramientas que les permitan continuar con su proceso educativo. Por esta razón, afirma que las políticas públicas de este sector deben priorizar a los grupos más vulnerables o desfavorecidos, pero, sobre todo, aquellos estudiantes que han sufrido una reducción importante en sus ingresos. Es de vital importancia evitar que la desigualdad incremente, de la mano de la deserción académica.

Los gobiernos deben implementar alternativas que eviten la desvinculación educativa con un enfoque dirigido a los grupos poblacionales más vulnerables. El apoyo financiero y pedagógico es esencial para mantener los niveles educativos que ha venido alcanzando el país, las medidas de corto plazo deben ir dirigidas a mantener a los estudiantes en sus trayectorias académicas, que la crisis económica no afecte su proceso educativo.³

³ CEPAL - Autor institucional. (2020). La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19. ., de CEPAL Sitio web: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45904-la-educacion-tiempos-la-pandemia-covid-19>

Impacto económico sobre los hogares:

La pobreza ha sido una de las problemáticas que más ha afectado al país a lo largo de su historia, las políticas públicas han estado orientadas a la reducción de brechas sociales y al incremento del bienestar social, no obstante, este flagelo sigue presente y se ha recrudecido por los efectos de la pandemia del COVID-19. Los esfuerzos fiscales, se han visto reflejados en programas de inversión social que buscan disminuir los efectos negativos sobre la población más vulnerable. Sin embargo, la crisis económica y el desempleo han impactado de manera negativa sobre los hogares, disminuyendo sus ingresos. Fedesarrollo ha sido consciente de que la reactivación económica es la principal salida a esta crisis, es necesario que el Gobierno Nacional fomente el crecimiento en todos los sectores económicos, teniendo en cuenta sus limitaciones presupuestales, toda vez que el recaudo tributario también ha sido víctima de esta situación. La generación de empleo y la lucha contra la pobreza deben ir de la mano con el mantenimiento del proceso educativo en todos los estudiantes del país, de esta manera se aliviarán las cargas de los hogares. ⁴

Adicionalmente, una encuesta realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (mayo - 2021), aplicada a más de 11 mil personas de 23 ciudades capitales de departamento y áreas metropolitanas, reflejó que la pandemia y el paro nacional generaron una serie de dificultades económicas y comerciales que afectaron de manera directa a los hogares. Una de estas problemáticas es la alimentación de los colombianos, donde se evidenció que, para el mes de mayo, el 63% de los hogares consumía 3 comidas al día.

⁴ Juan Sebastián Amaya. (2020). "La pobreza en Colombia va a alcanzar un nivel de entre 47% y 49% por la pandemia del covid", de Diario La República Sitio web: <https://www.larepublica.co/economia/la-pobreza-en-colombia-va-a-alcanzar-un-nivel-de-entre-47-y-49-por-la-pandemia-3075386>



No obstante, el 34.5% aseguró que solo contaban con dos platos de comidas diarias, mientras que el 2.4% contaba con un plato diario. Es decir, el 37% de los hogares colombianos comía menos de tres veces por día. Resultados alarmantes, que sin duda necesitan toda la oferta institucional del Estado colombiano, alrededor de 2.6 millones de hogares que consumían 2 comidas diarias durante ese tiempo.

Teniendo en cuenta los resultados de esta medición estadística, se puede afirmar que la región Caribe fue el territorio con mayor afectación alimenticia, producto de la pandemia y el paro nacional. Las tres ciudades con los resultados más preocupantes de la encuesta hacen parte de la Costa Caribe colombiana. En la ciudad de Cartagena, el 31.1% de los hogares manifestó haber comido tres veces al día, mientras que en Barranquilla y Sincelejo los resultados correspondientes fueron del 32.3% y 37.5%.⁵

Por otro lado, el desempleo juvenil durante el primer trimestre del 2021 era preocupante. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), confirmó que, en este periodo, el total de jóvenes desocupados alcanzó un total de 1.6 millones, arrojando una tasa de desempleo del 23.9%, mucho más alta que el resultado nacional, 15.6%. Es decir, 92.000 jóvenes se sumaron a esta lamentable estadística, según el Diario La República.

Adicionalmente, la brecha de género en el desempleo juvenil era alarmante, toda vez que se encontraba en 12.8%. En este mismo sentido, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) confirmó que las ciudades con mayor tasa de desempleo juvenil eran; Ibagué con un 32.3%, Riohacha con un 31.1%, Neiva con 30.7% y Cúcuta con el 30%.⁶

⁵ INFOBAE. (2021). Dane: el 37% de los hogares en Colombia no come tres veces al día. ., de INFOBAE Sitio web: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/06/24/dane-el-37-de-los-hogares-en-colombia-no-come-tres-veces-al-dia/>

⁶ Carolina Salazar Sierra. (2021). El desempleo juvenil se ubicó en 23,9% y contó con 1,6 millones de personas a marzo. ., de Diario La República Sitio web: <https://www.larepublica.co/economia/el-desempleo-juvenil-se-ubico-en-239-en-el-primer-trimestre-segun-cifras-del-dane-3169209>

El impacto de la pandemia ha generado grandes rezagos nacionales, por eso, es de gran importancia encontrar alternativas de solución que permitan aliviar las cargas en los hogares de menores ingresos y que sin duda, han sido los más afectados con la crisis económica.

Según el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en el 2020 contaban 301.136 beneficiarios de créditos reembolsables en periodos de pago⁷, representados de la siguiente manera:

Estrato 1: el 30.3% de los beneficiarios.

Estrato 2: el 40.4% de los beneficiarios.

Estrato 3: 21.5% de los beneficiarios.

Estrato 4: 5.3% de los beneficiarios

Estrato 5: 1.8% de los beneficiarios.

Estrato 6: 0.7% de los beneficiarios.

Según la Oficina Asesora de Planeación del ICETEX, se puede evidenciar que el 92.2% de los beneficiarios de los créditos otorgados hacen parte de los estratos 1, 2 y 3, grupos poblacionales altamente afectados por la pandemia COVID 19 y la crisis económica.⁸

⁷ Decreto 467 de 2020 – “Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

⁸ ICETEX. (2021). Respuesta – Petición formulada con fundamento en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, referente a solicitud de información de los créditos educativos otorgados por el ICETEX.



Base constitucional de la iniciativa:

Teniendo en cuenta la normatividad constitucional que rige el funcionamiento del Ministerio de Educación nacional y orienta el diseño y análisis de las políticas públicas de este sector, resulta indispensable hacer mención a las obligaciones que fija la Constitución Política de 1991 al Estado colombiano en materia educativa. En primer lugar, es importante mencionar que el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 67 de la carta magna, donde se establece que toda persona tiene derecho a la educación, catalogándola como un servicio público con función social. Así mismo, el artículo 68 obliga al Estado a implementar las herramientas necesarias para eliminar el analfabetismo del país, así como también establecer alternativas que permitan el acceso a la educación a la población con limitaciones físicas o mentales.

Adicionalmente, el Estado colombiano debe garantizar las condiciones necesarias para el acceso y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, realizando los esfuerzos requeridos para que el cubrimiento del servicio no se vea afectado por ninguna variable. En este sentido, la Constitución es clara en que, sin importar los tiempos de crisis, la educación debe prevalecer como servicio público esencial para el bienestar de los colombianos en el corto, mediano y largo plazo. Tal y como lo establece el artículo 69 de la Constitución Política, donde se manifiesta, entre otras cosas, que el Estado colombiano deberá facilitar los mecanismos financieros que garanticen el acceso de todas las personas a la educación superior.

Artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política de 1991:

“Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

“Artículo 68: Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.



La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”

“Artículo 69: Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.⁹

Riesgo de incumplimiento:

Por otro lado, el ICETEX implementó un modelo de probabilidad de incumplimiento de pago de los créditos otorgados, teniendo en cuenta variables relacionadas con el estrato y la edad del estudiante. Dentro de esta estimación, se proyectó que el 20% de los beneficiarios presentaban una probabilidad alta de incumplimiento, es decir, cerca de 60.000 estudiantes. Adicionalmente, un 40% se encontraba en rango medio de incumplimiento, mientras que el 40% restante arrojó un rango bajo. De este modo, el ICETEX contempló que alrededor de 100.000 estudiantes beneficiarios de créditos reembolsables tendrían dificultades a la hora de cumplir con las obligaciones de sus créditos.¹⁰ Es importante mencionar que, durante el 2020 se otorgaron 42.100 créditos.¹¹

⁹ Constitución Política de Colombia 1991

¹⁰ Decreto 467 de 2020 – “Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

¹¹ ICETEX. (2021). Respuesta – Petición formulada con fundamento en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, referente a solicitud de información de los créditos educativos otorgados por el ICETEX.



IMPACTO FISCAL:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, cualquier proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá analizar el impacto fiscal de la iniciativa, guardando relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La presente iniciativa se basa en los planteamientos establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021¹², en la medida en que se busca implementar alternativas de solución que permitan disminuir las consecuencias negativas generadas por la pandemia, sobre el empleo, el crecimiento económico y el ingreso de los hogares más vulnerables. A través del “Nuevo Compromiso por el Futuro de Colombia”, el Gobierno Nacional fija 4 principios fundamentales: el capital físico, el capital humano, el cambio tecnológico y la disminución de la desigualdad. De esta manera, el proyecto de ley se relaciona con estos criterios, en la medida en que ve en los alivios financieros para los beneficiarios de créditos reembolsables, una alternativa pertinente para superar los estragos de la crisis. El ingreso de los estudiantes que hacen parte de los estratos 1, 2 y 3 se ha visto altamente perjudicado durante la pandemia, por esta razón, pensar en aliviar sus cargas económicas, servirá para estimular el crecimiento económico y el desarrollo social, aspectos que se relacionan con el plan de reactivación establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

¹² Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2021). Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021., de MHCP Sitio web: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER165808%2F%2FIdcPrimaryFile&revision=latestreleased



Dentro del enfoque de formación de capital humano fijado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021, se contempla una inversión alrededor de \$15 billones, los cuales serán destinados al fortalecimiento de la educación, a través del programa Generación E, el fortalecimiento del SENA y programas de capacitación relacionados con la economía naranja, sin dejar a un lado, los programas que actualmente maneja el Ministerio de Educación Nacional. De este modo, resulta pertinente contemplar y aprobar los alivios financieros para los estudiantes que adquirieron créditos con el ICETEX durante el 2020, año en el que se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, como una alternativa adicional que permitirá retomar la senda de crecimiento y desarrollo social, disminuyendo los niveles de pobreza que se incrementaron durante la pandemia.

Adicionalmente, el plan de reactivación económica “Nuevo Compromiso por el Futuro de Colombia”, contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, establece una inversión cercana a los \$140 billones durante los próximos 10 años. No obstante, en el 2021 y 2022 se invertirán la mayor parte de los recursos, con la única intención de recuperar la senda de desarrollo que venía orientando al país. A pesar de que el plan de reactivación posea una visión de mediano plazo, es necesario que el país continúe implementando una política expansionista y contra cíclica que permita favorecer a los colombianos más afectados por la pandemia. En este sentido, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, contempla herramientas económicas que pueden garantizar que el acceso a la educación no se convierta en un problema para los jóvenes, afectados en mayor medida por el desempleo que hoy registra el país.



El capítulo 3 del Marco Fiscal de Mediano Plazo “Estrategia Fiscal de Mediano Plazo”, asegura que el Gobierno Nacional, tiene como principio rector elaborar e implementar políticas públicas que contrarresten los efectos de la pandemia y fortalezcan el bienestar de la población. En concordancia con este criterio, se pueden implementar alivios financieros para los estudiantes, como resultado de la política expansionista que ha venido implementando el Gobierno Nacional, toda vez que esta iniciativa solo contempla los nuevos créditos otorgados y desembolsados por el ICETEX únicamente en la vigencia 2020, disminuyendo así su impacto fiscal y generando alternativas de solución que se pueden enmarcar dentro de las políticas públicas de educación establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el plan de reactivación económica y las proyecciones económicas del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Es fundamental que, el accionar público vaya dirigido a la disminución de la pobreza y la desigualdad, así como al fortalecimiento de la educación, como principales respuestas a los choques generados por la pandemia.

La Oficina Asesora de Planeación del ICETEX asegura que, durante el 2020 se otorgaron 42.100 créditos y la iniciativa tiene como objeto beneficiar solo a los estudiantes que hacen parte de los estratos 1, 2 y 3, eso quiere decir que el costo del proyecto se encontrará por debajo del monto total de los créditos otorgados durante en el 2020. Según el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito público serán alrededor de 38.677 créditos cobijados.

Este proyecto de ley tiene carácter temporal, orientado a disminuir los efectos adversos generados por una calamidad pública que nadie esperaba y que, sin duda, afectó a los colombianos más vulnerables. La intención de esta iniciativa es impulsar a los jóvenes a que continúen su trayectoria académica a pesar de la reducción de sus ingresos y el incremento del desempleo en el país. Por esta razón, dentro del articulado de este proyecto se autoriza al Gobierno Nacional a que destine las partidas presupuestales necesarias para financiar

estos alivios, esto es de vital importancia, porque se garantiza que el costo de la iniciativa no será responsabilidad del ICETEX, con el fin de no afectar su estabilidad financiera.

PLIEGO DE MODIFICACIONES:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
<p><i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX–, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</i></p>	<p><i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX–, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</i></p>	<p>Se mantiene igual.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. Tiene por objeto establecer alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX–. Esto</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. Tiene por objeto establecer alivios a los beneficiarios de <u>nuevos</u> créditos reembolsables del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios</p>	<p>Se agrega la palabra “nuevos”, con el fin de tener mayor claridad en el objeto del proyecto.</p>

<p>con el fin de garantizar la permanencia de los estudiantes en su trayectoria académica.</p>	<p>Técnicos en el Exterior – ICETEX–.</p> <p>Esto con el fin de garantizar la permanencia de los estudiantes en su trayectoria académica.</p>	
<p>Artículo 2º. Alivios. A partir de la promulgación de la presente ley, los beneficiarios que durante el año 2020 hayan contraído nuevos créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX–, obtendrán un descuento del 50% del capital prestado y una condonación del 100% de los intereses de los recursos desembolsados durante la misma vigencia.</p> <p>La población objeto de dichos alivios, serán los beneficiarios de créditos reembolsables pertenecientes al estrato 1, 2 y 3.</p>	<p>Artículo 2º. Alivios. A partir de la promulgación de la presente ley, los beneficiarios que durante el año 2020 hayan contraído nuevos créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX–, obtendrán un descuento del 50% del capital prestado y una condonación del 100% de los intereses de los recursos desembolsados <u>en este año.</u></p> <p>La población objeto de dichos alivios, serán los pertenecientes al estrato 1, 2 y 3.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional, en cabeza del</p>	<p>Se precisa que el alcance del proyecto es únicamente referente a los desembolsos realizados en el año 2020.</p>

<p>Parágrafo: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y con el apoyo técnico del ICETEX, reglamentará las condiciones y requisitos para el acceso al alivio que trata el presente artículo.</p>	<p>Ministerio de Educación y con el apoyo técnico del ICETEX, reglamentará las condiciones y requisitos para el acceso al alivio que trata el presente artículo.</p>	
<p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que destine las partidas del Presupuesto General de la Nación, que sean necesarias para brindar los alivios establecidos en la presente ley.</p>	<p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que destine las partidas del Presupuesto General de la Nación, que sean necesarias para brindar los alivios establecidos en la presente ley.</p>	<p>Se mantiene igual.</p>
<p>Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige <u>a partir de 2023.</u></p>	<p>Se precisa que el proyecto entra en vigencia a partir de 2023.</p>



RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS:

Con relación a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la ley 5 de 1992 y manifiesta que el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, teniendo en cuenta el régimen de conflictos de interés de los congresistas establecido en el artículo 286 de la ley 5 de 1992 y modificado por la ley 2003 de 2019, se contemplan los siguientes criterios para que el congresista determine si es pertinente o no, radicar un impedimento sobre esta iniciativa legislativa.

El presente proyecto de ley, tiene por objeto establecer alivios a los beneficiarios de nuevos créditos reembolsables del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX–, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3. En este sentido, los congresistas que tengan parientes dentro de los grados enunciados por la ley, que sean beneficiarios de estos créditos y cumplan con los criterios de categorización, podrían presentar un conflicto de interés, en la medida en que la iniciativa puede generar un beneficio directo. En el caso contrario, dicha iniciativa no vulnera el régimen de conflicto de interés de los congresistas durante su discusión y votación, debido a que se otorgan beneficios de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores, tal y como lo establece el artículo 1 de la ley 2003 de 2019.

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la ley 5 de 1992, estas determinaciones, servirán de criterios guía para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran dentro de una causal de impedimento. Sin embargo, el Congresista podrá presentar los impedimentos que considere pertinentes para discutir y votar la presente iniciativa.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicito a la Honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 481 de 2021 Cámara - 082 de 2021 Senado ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX–, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***.



WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Ponente



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 481 DE 2021 CÁMARA - 082 DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX–, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Tiene por objeto establecer alivios a los beneficiarios de nuevos créditos reembolsables del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX–. Esto con el fin de garantizar la permanencia de los estudiantes en su trayectoria académica.

Artículo 2º. Alivios. A partir de la promulgación de la presente ley, los beneficiarios que durante el año 2020 hayan contraído nuevos créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX–, obtendrán un descuento del 50% del capital prestado y una condonación del 100% de los intereses de los recursos desembolsados en este año.

La población objeto de dichos alivios, serán los pertenecientes al estrato 1, 2 y 3.



Parágrafo: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y con el apoyo técnico del ICETEX, reglamentará las condiciones y requisitos para el acceso al alivio que trata el presente artículo.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que destine las partidas del Presupuesto General de la Nación, que sean necesarias para brindar los alivios establecidos en la presente ley.

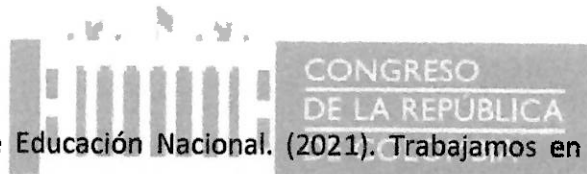
Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de 2023.

Del honorable Congresista,


WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Ponente

REFERENCIAS:

- Carolina Salazar Sierra. (2021). El desempleo juvenil se ubicó en 23,9% y contó con 1,6 millones de personas a marzo. ., de Diario La República Sitio web: <https://www.larepublica.co/economia/el-desempleo-juvenil-se-ubico-en-239-en-el-primer-trimestre-segun-cifras-del-dane-3169209>
- CEPAL - Autor Institucional. (2020). La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19. ., de CEPAL Sitio web: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45904-la-educacion-tiempos-la-pandemia-covid-19>
- Constitución Política de Colombia 1991
- Decreto 467 de 2020 – “Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”
- ICETEX. (2021). Respuesta – Petición formulada con fundamento en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, referente a solicitud de información de los créditos educativos otorgados por el ICETEX.
- INFOBAE. (2021). DANE: el 37% de los hogares en Colombia no come tres veces al día. ., de INFOBAE Sitio web: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/06/24/dane-el-37-de-los-hogares-en-colombia-no-come-tres-veces-al-dia/>
- Juan Sebastián Amaya. (2020). “La pobreza en Colombia va a alcanzar un nivel de entre 47% y 49% por la pandemia del COVID”. ., de Diario La República Sitio web: <https://www.larepublica.co/economia/la-pobreza-en-colombia-va-a-alcanzar-un-nivel-de-entre-47-y-49-por-la-pandemia-3075386>



- Ministerio de Educación Nacional. (2021). Trabajamos en equipo por prevenir y mitigar los impactos del COVID- 19 en la deserción en educación Preescolar, Básica, Media y Superior. , de Sala de Prensa Sitio web: <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-401634.html? noredirect=1>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2021). Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021., de MHCP Sitio web: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER165808%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2021). Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME). , de MHCP Sitio web: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER158801%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
- World Bank Group. (2020). Pandemia de COVID-19: Impacto en la educación y respuestas en materia de políticas, de World Bank Group Sitio web: <https://www.bancomundial.org/es/topic/education/publication/the-covid19-pandemic-shocks-to-education-and-policy-responses>